

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (02) de febrero dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 1100140030532016-01174-00

Visto el informe secretarial, respecto de la solicitud de adición de aclaración de la sentencia, respecto a indicar los linderos del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20078509, objeto de la sentencia proferida el 10 de julio de 2019,

escuchado el audio, en el minuto **49:59** se dijo:

“Se declarará la pretensión de la demanda en reconvención respecto a la adquisición por parte del demandante Jaime Moreno Wilches por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20078509 **cuyas características y linderos se encuentran en la demanda principal de reivindicación como en la de reconvención**, y como consecuencia de ello se dispondrá la inscripción en la Oficina de registro de instrumentos públicos”

Conforme lo anterior y en virtud del artículo 286 del C.G.P la Juez Resuelve:

1. Remitir a la resuelto en auto de fecha 2 de agosto de 2019, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.
2. Librar comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, para que se efectuó el registro de la sentencia proferida el 10 de julio de 2019, precisando que en la parte motiva de la sentencia se hizo referencia tal como se manifiesta en el audio minuto **49:59**:

“Se declarará la pretensión de la demanda en reconvención respecto a la adquisición por parte del demandante Jaime Moreno Wilches por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20078509 **cuyas características y linderos se**

encuentran en la demanda principal de reivindicación como en la de reconvención, y como consecuencia de ello se dispondrá la inscripción en la Oficina de registro de instrumentos públicos''

Es decir que el bien fue debidamente individualizado, señalando que las características y linderos fueron las descritas en la demanda principal y reivindicación, tal como se indicaron en el oficio librado para que se diera cumplimiento a la sentencia; indicando cuales son y los folios en que obra.

Adjuntar al oficio a costa del peticionario, copias auténticas de la parte pertinente de la demanda principal y la de reconvención.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.014 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 03 de febrero de 2022

Norma Martínez Garzón
Secretaria